



CUI-6800 3107 001 2021 00056 00 | NI-5030
J01PCEBUC | ATP- NO AVOCA, TUTELA ACUMULADA

Al Despacho del señor Juez procedente del Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados la acción de tutela promovida por EMILSE CABEZAS SANDOVAL contra la CNSC y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, convocatoria 505 de 2017, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en decisión del 3 de agosto de 2021.

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DIANA XIMENA FITZGERAL SANDOVAL
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
DE BUCARAMANGA
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ

1 de 4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO

Procede a decidir sobre la admisión de demanda de tutela.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito recibido a través del Centro de Servicios Judiciales, EMILSE CABEZAS SANDOVAL, promueve acción de tutela en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con lo señalado en el numeral 1º del artículo 1ª





CUI-6800 3107 001 2021 00056 00 | NI-5030
J01PCEBUC | ATP- NO AVOCA, TUTELA ACUMULADA

del Decreto 1382 de 2000, debe avocarse conocimiento del trámite, vinculando a las accionadas.

Aunado a que el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 señala que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada por la señora EMILSE CABEZAS SANDOVAL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales. En consecuencia, désele el trámite preferencial previsto por el Decreto 2591 de 1991.

2.- DAR traslado, a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito Especializado, del libelo de la tutela a la accionada para que dentro del término de **UN (01) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirva dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por la accionante, informes que deberán remitirse a los correos electrónicos j01pcebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjpebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- VINCULAR a los FUNCIONARIOS PROVISIONALES que se encuentran desempeñando los cargos ofertados por la CNSC y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER en la convocatoria 505 del año 2017, en consecuencia, se les concede el término de **UN (01) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda de tutela.

4.- En consecuencia, se **ORDENA** a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER que en el término de **UN (01) DÍA** contado a



CUI-6800 3107 001 2021 00056 00 | NI-5030
J01PCEBUC | ATP- NO AVOCA, TUTELA ACUMULADA

partir del recibo de esta decisión, notifique y corra traslado de la totalidad de la solicitud de amparo a los FUNCIONARIOS PROVISIONALES que se encuentran desempeñando los cargos ofertados por la CNSC en la convocatoria 505 del año 2017, para que alleguen sus informes a los correos electrónicos j01pcebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjpebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- VINCULAR a los CONCURSANTES QUE SE PRESENTARON AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 02, en la convocatoria de la CNSC 505 de 2017 para que en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir del recibo de esta decisión se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda de tutela.

6.- En consecuencia, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir del recibo de esta decisión, notifique y corra traslado de la totalidad de la solicitud de amparo a los CONCURSANTES QUE SE PRESENTARON AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 02, para que alleguen sus informes a los correos electrónicos j01pcebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjpebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER publicar en sus páginas web el inicio de la presente acción constitucional a efectos de ser conocida por quienes eventualmente se puedan considerar afectados con la decisión que aquí se tome.

8.- ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER que informe el número total de cargos con la denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 02 con los que cuenta la entidad y especifique cuántos de ellos fueron ofertados en la convocatoria 505 de 2017, cuantos se encuentran en provisionalidad y cuantos se encuentran en propiedad.

9.- REALIZAR las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente, para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la



CUI-6800 3107 001 2021 00056 00 | NI-5030
J01PCEBUC | ATP- NO AVOCA, TUTELA ACUMULADA

presunta vulneración al momento de tomar la decisión de fondo.

5.- **NOTIFICAR** la presente decisión al accionante por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ac. PCSJA20-11567 (art. 28 inc. 3°)

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

Este documento contiene	Caracteres 3745	Palabras 579	Párrafos 40	Páginas 3
Proyectó:	Diana Ximena Fitzgerald Sandoval (oficial mayor)			

* * * * *

